

cito de 14 de julio y 11 de octubre de 1967, que anulamos y dejamos sin efecto, en cuanto sea necesario, y mandamos que se abone al interesado la gratificación de Profesorado en porcentaje del cuarenta por ciento sobre el sueldo íntegro de 55.650 pesetas anuales desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1966, sin hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Lario Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Lario Martínez, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de agosto y 5 de diciembre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Lario Martínez, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de agosto y 5 de diciembre de 1967, relativas a denegación de solicitud de abono de cantidad por diferencias en el percibo del devengo denominado plus circunstancial en el periodo de tiempo que expresaba; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bardisa Santacreu.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Bardisa Santacreu, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de julio y 6 de septiembre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Bardisa Santacreu, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 7 de septiembre de 1967, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Orden ministe-

rial de 7 de julio anterior, sobre cuantía del plus circunstancial; sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 394 de 1968 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Mohamed Ben El Houari Baadi y a Mimoun Amharech.

3.º Imponer la multa de 1.000 pesetas a cada uno de ellos.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diez días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a los inculpados para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen, deberán hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de diciembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valladolid por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión de 28 de diciembre en curso, al conocer del expediente 54/68, instruido en 6 de octubre de 1968 por aprehensión de 17 kilogramos de café tostado contra el súbdito portugués Manuel Jorge, con domicilio en Lisboa, rúa Dos Arcos das Aguas Liores, número 396, género valorado en 1.589,50 pesetas, ha dictado el siguiente acuerdo:

Declarar el hecho constitutivo de una infracción de contrabando a la Renta de Aduanas, comprendida en el caso segundo del artículo 13 del texto de 16 de julio de 1964, siendo responsable de ella Manuel Jorge, a quien se impone multa de 4.767 pesetas, más el comiso del café afecto y reconocimiento a los aprehensores de la participación reglamentaria.

Se publica para conocimiento del sancionado, advirtiéndole que el importe de dicha multa deberá ingresarlo en metálico en esta Delegación dentro de los quince días siguientes al de publicación de este anuncio, exigiéndose en caso contrario la sanción subsidiaria de prisión que corresponda y que contra el expresado acuerdo puede interponer recurso de alzada en el indicado plazo ante el Tribunal Económico-administrativo Central, Sala Tercera de Contrabando.

Valladolid, 31 de diciembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—36-E.